

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220052400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido e indicarse la totalidad de las personas naturales y/o jurídicas en contra de quienes están dirigida la demanda, de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso, con su respectiva presentación personal por parte del poderdante (Art. 74 del C. G. del P.) o en la forma indicada por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, que el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante, como quiera que el allegado carece de dichos requisitos.

2. Adecúese los hechos y las pretensiones de la demanda, a fin de indicar las personas tanto naturales como jurídicas en contra de quienes se pretende ordenar el pago de sumas de dinero.

3. Adecúese las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha determinada de exigibilidad, esto es día, mes y año, a fin de liquidarse en debida forma los intereses moratorios solicitados.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **048** de hoy **26 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.